

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE RECURSOS CONTRACTUALES

Nº Expediente: 30/22. CONTURSA
Rec. Alzada 3/2023

EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, TURISMO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, en virtud de las atribuciones conferidas por delegación de Alcaldía, mediante Resolución número 546 de 20 de junio de 2023, con fecha 10 de julio de 2023, adoptó Resolución nº 610, con el siguiente tenor literal:

“**PRIMERO.**- Desestimar el recurso de Alzada interpuesto en nombre y representación de la mercantil MENKEEPER SEGURIDAD S.L., contra la Resolución de 26 de mayo de 2023, por la que se adjudica el contrato de “**Prestación del servicio de seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla S.A.**,” Expediente 30/22, licitado por la Consejería Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla S.A., a la mercantil SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L.

SEGUNDO.-Notificar a los interesados la presente Resolución, acompañándose del correspondiente informe, que le sirve de fundamento.”

Lo que notifico a Vd., acompañándose el informe referido, significándole que contra el acto anteriormente expresado, podrá interponer, Recurso Extraordinario de Revisión, en los supuestos y plazos establecidos en el art. 125 de la Ley 39/2015, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a la fecha indicada al pie de firma.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Código Seguro De Verificación	Igq6bAt8K6sNc8sQ00eYRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	12/07/2023 11:28:08
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Igq6bAt8K6sNc8sQ00eYRw==		



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO de ALZADA Nº 3/2023. Expte. 30/22 de CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA S.A.

Visto el recurso presentado en nombre y representación de la mercantil **MENKEEPER SEGURIDAD S.L.** (en adelante, MENKEEPER), contra la Resolución de 26 de mayo de 2023, por la que se adjudica el contrato de **“Prestación del servicio de seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla S.A.”**, Expediente 30/22, licitado por la Consejería Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla S.A. (en adelante CONTURSA), a la mercantil SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L.(en adelante, “SEHIVIPRO”), conforme a las competencias atribuidas a este Tribunal mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 6 de julio de 2018, por el que se aprueban sus normas de funcionamiento, se emite el siguiente


INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de diciembre de 2022, se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Anuncio de licitación y los Pliegos relativos a la licitación del servicio descrito en el encabezamiento.

Publicado el anuncio de licitación el día 7 de diciembre de 2022, dentro del plazo ofrecido para la recepción de ofertas, establecido el 29 de diciembre de 2022, presentaron propuestas las siguientes empresas:

- UTE EULEN SEGURIDAD S.A. - EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.A.
- UTE MENKEEPER SEGURIDAD S.L.- UNIUM SERVICIOS AUXILIARES S.L.
- SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCION S.L.
- UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. - SERVICIOS SECURITAS S.A.

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09	
Observaciones		Página	1/31	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==			

Tras la apertura de los sobres nº 2, detectándose la incursión en presunción de anormalidad de la oferta presentada la UTE SECURITAS, se procede al requerimiento de justificación de la viabilidad de la oferta.

Dentro del plazo conferido, la licitadora requerida al efecto procedió a presentar la documentación justificativa de su oferta, levantándose Acta, con fecha 16 de febrero, en la que se considera la oferta presentada por la empresa UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. Y SERVICIOS SECURITAS S.A. como viable y justificada, con el siguiente tenor literal:

I.- Siendo las 11:00 horas del 16 de febrero de 2023, una vez visto el informe justificativo presentado en tiempo y forma por la empresa UTE. SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. Y SERVICIOS SECURITAS S.A., tras el requerimiento realizado, por el Comité de

Dirección a los efectos de justificar la viabilidad de la oferta, al considerar ésta desproporcionada según los valores establecidos en el Pliego de Clausulas Particulares que rigen la licitación, los comparecientes han procedido a examinar el contenido de los mismos.

II.- Con respecto al Informe de justificación presentado por UTE. SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. Y SERVICIOS SECURITAS S.A., la empresa realiza desglose de costes realizados de forma pormenorizada, basados en los Convenios Colectivos de aplicación y en los recursos materiales exigidos en el pliego.

La empresa basa su justificación en concreto en el análisis de costes los cuales analiza y explica pormenorizadamente, de esta forma centran su argumentación en aspectos tales como, volumen elevado de negocio, organización del trabajo, soluciones técnicas adoptadas, otros trabajos ejecutados con beneficio a otros clientes, así como el precio de sus suministradores y el análisis de costes.

Se comprueba que la oferta es viable al demostrar la empresa mediante el desglose de costes el beneficio industrial de la empresa, entendiéndose que la misma puede cumplirse con todas las garantías.

Por todo ello, este Comité de Dirección se remite al informe presentado por el licitador, haciendo suyos los argumentos que en él se esgrimen, considerándose debidamente justificados los importes ofertados y entendiéndose viable la oferta presentada por la empresa UTE. SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. Y SERVICIOS SECURITAS S.A.

Recibida por el Órgano de Contratación toda la documentación señalada, así como el informe realizado por el Comité de Dirección, se procedió a resolver con el siguiente contenido:

PRIMERO.- Determinar que la clasificación de las ofertas presentadas y no excluidas o descalificadas para el servicio de seguridad y control de los edificios gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.(CONTURSA) es la que a continuación se detalla

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	2/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



LICITADORA	PUNTOS
UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. y SERVICIOS SECURITAS S.A	97,36
SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCION S.L	69,88
UTE MENKEEPER - UNIUM SERVICIOS AUXILIARES S.L.	68,54
UTE EULEN SEGURIDAD S.A.- EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.A.	63,00

La empresa UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. y SERVICIOS SECURITAS S.A , ha obtenido la máxima puntuación para el servicio de seguridad y control de los edificios gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.(CONTURSA), quedando por tanto en primera posición.

SEGUNDO.- Requerir la documentación preceptiva al licitador que ha quedado en primera posición, UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. y SERVICIOS SECURITAS S.A , según lo establecido en las Instrucciones de Contratación, Pliegos y Anexos que regulan la presente licitación y, verificado el requerimiento, informar al presente Órgano para la Resolución de adjudicación de la licitación y la firma del contrato."

Realizados los requerimientos de documentación oportuna y considerando que los mismos fueron cumplimentados en tiempo y forma por la empresa que obtuvo la máxima puntuación, con fecha 8 de marzo de 2023, se dicta la resolución de adjudicación del contrato por el Consejero Delegado de Congresos y Turismo de Sevilla, S.A., en su condición de órgano de contratación.

Con fecha 15 de marzo de 2023 la mercantil SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCION SOCIEDAD LIMITADA, solicita vista de expediente y por parte de CONTURSA se le cita para la misma el 22 de marzo de 2023. (Folio 27 del expediente).

Con fecha 23 de marzo del año en curso, se interpone recurso de Alzada, en nombre y representación de la mercantil SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L., segunda clasificada, contra la adjudicación del contrato, por considerar no conforme a derecho la apreciación de la viabilidad de la oferta de la adjudicataria realizada por el Órgano de Contratación, defendiendo que la oferta de ésta se efectúa en fraude de ley, justificando el bajo coste "en que el precio correspondiente al criterio 2 ya está incluido en el criterio 1, es decir, que **traslada los costes de los materiales y servicios (criterio 2) al coste de los medios humanos (criterio 1), desvirtuando así por completo la fórmula de valoración con el fin único de obtener la totalidad de los puntos y reventar la fórmula."**

Mediante Resolución número 377, de 30 de Abril, el Delegado de GOBERNACIÓN, FIESTAS MAYORES Y ÁREA METROPOLITANA, en virtud de las atribuciones conferidas por delegación

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	3/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



de Alcaldía, mediante Resolución número 134, de 8 de febrero de 2022, adoptó Resolución, con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de Alzada interpuesto en nombre y representación de la mercantil SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L., contra la adjudicación del contrato de “Prestación del servicio de seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla S.A.” Expediente 30/22, licitado por la Consejería Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla S.A., a la UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A., y SERVICIOS SECURITAS S.A., y anular la adjudicación, retrotrayendo las actuaciones al momento en el que se efectuó la valoración de la viabilidad de la oferta, continuando a partir de ahí, la tramitación procedente.

SEGUNDO.-Notificar a los interesados la presente Resolución, acompañándose del correspondiente informe, que le sirve de fundamento.”

Con fecha 4 de mayo de 2023 se procedió por el Comité de Dirección a efectuar una nueva valoración, proponiendo al Órgano de Contratación la exclusión de la oferta presentada por U.T.E SECURITAS, así como la siguiente clasificación:

EULEN SEGURIDAD S.A. Y EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A.	UTE MENKEEPER SEGURIDAD S.L.-UNIUM SERVICIOS AUXILIARES S.L.	SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L.
73,42	79,78	83,88

El Órgano de Contratación dictó Resolución de día 11 de mayo de 2023 mediante la que se resuelve:

PRIMERO.- Excluir a la empresa UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. y SERVICIOS SECURITAS S.A., a tenor de lo establecido en la Resolución del Recurso de Alzada Nº2/2023 Expte 30/23 de fecha 30 de abril de 2023, dictada por el Delegado de Gobernación, Fiestas Mayores y Área Metropolitana.

SEGUNDO.- Seleccionar a la empresa SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN S.L., siendo el siguiente licitador clasificado.

TERCERO.- Notificar de la forma prevista en los Pliegos de Condiciones a todos los licitadores y requerir los Certificados y documentación complementaria pertinente al licitador siguiente de la forma que se indica en las Instrucciones de Contratación, Pliegos y Anexos que regulan la presente licitación y, verificado el requerimiento, informar al presente Órgano para la Resolución de adjudicación de la licitación y la firma del contrato.

CUARTO.- Efectuar las pertinentes publicaciones que por la normativa se establezcan.

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	4/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



Con fecha 11 de mayo de 2023, se procede a notificar, mediante correo electrónico, la citada Resolución de exclusión de la UTE y nueva clasificación, a la hoy recurrente, presentándose por ésta al día siguiente, 12 de mayo, un escrito dirigido al órgano de Contratación, solicitando la revisión de la documentación de la empresa y manifestando que no resulta ajustada a derecho la adjudicación realizada a SEHIVIPRO por los motivos expuestos en dicho escrito, defendiendo que "La empresa Seguridad Hispánica de Vigilancia y Protección, SL se ha presentado a la licitación sin la constitución de UTE, por lo cual no puede realizar los trabajos auxiliares de servicio."

Con fecha 26 de mayo de 2023, se dicta Resolución de adjudicación por el Consejero Delegado de Congresos y Turismo de Sevilla, S.A. en su condición de órgano de contratación, con el siguiente tenor literal:

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa **SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN S.L.**, el servicio de Seguridad y Control de los Edificios gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla, S.A., para el periodo de cuatro años de ejecución del contrato al haber obtenido la máxima puntuación por los siguientes importes unitarios:

(...)

SEGUNDO.- Notificar de la forma prevista en el Pliego a todos los licitadores.

TERCERO.- Efectuar las pertinentes publicaciones que por normativa se establezcan.

CUARTO.- Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada Impropio en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

La Resolución de adjudicación es notificada el 29 de mayo de 2023, constando su publicación en la Plataforma de Contratación, el día 2 de junio.

Con fecha 6 de junio, por parte de CONTURSA, se remite al Tribunal "Recurso de Alzada Impropio interpuesto por MENKEEPER SEGURIDAD S.L. contra la adjudicación de la licitación publicada por Congresos y Turismo de Sevilla, S.A. (CONTURSA), con nº de Expediente 30/22 relativo a "Prestación del servicio de seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla S.A.," presentado en la sede electrónica del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla. ." El día 15 de junio se remite copia del expediente de contratación.

El 12 de junio se comunica a los interesados el trámite de audiencia, conforme a lo dispuesto en los art. 118 y 82 de la Ley 39/2015. El día 27 de junio se reciben las alegaciones

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	5/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



presentadas por SEHIVIPRO, en las que se defiende la desestimación del recurso y la procedencia de la adjudicación en su favor.

Con fecha 26 de junio se recibe el informe de alegaciones de CONTURSA, en el que se defiende la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Procede, en primer lugar, habida cuenta de la naturaleza de la entidad contratante, ente del Sector Público sin poder adjudicador, la consideración del régimen jurídico aplicable al contrato.

La nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene como principales destinatarias a las entidades que forman parte del sector público. El régimen jurídico aplicable será distinto en razón de la concreta naturaleza de la entidad adjudicadora: Administración Pública, poder adjudicador no Administración Pública y ente del sector público que no es poder adjudicador.

Los criterios de clasificación de los entes del sector público en estas categorías son prácticamente idénticos a los vigentes en la legislación anterior. Sin embargo, la ordenación del régimen jurídico ha cambiado.

Los Libros centrales de la nueva Ley no se estructuran en torno a las fases de la vida del contrato, como hacía el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), la LCSP dedica estos Libros a la normativa aplicable a los contratos de las Administraciones Públicas (Libro II), y a los contratos de otros entes del sector público (Libro III), respectivamente. Dentro de este último Libro se distingue entre el Título I, dedicado a los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, (Art. 316 a 320) y el Título II, que recoge las disposiciones aplicables a las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores (Art. 321 y 322).

Ciertamente, el legislador acerca en algunos puntos el régimen jurídico aplicable a todas las entidades del sector público y, en especial, las reglas aplicables a los poderes adjudicadores, sean o no Administración Pública. Además, elimina las instrucciones internas de contratación para los poderes adjudicadores no Administración Pública y limita considerablemente su eficacia en las entidades del sector público que no son poder adjudicador.

El ámbito subjetivo de aplicación de la LCSP coincide esencialmente con el diseñado en la legislación anterior, manteniéndose el sistema de tres niveles distintos de aplicación de la Ley en función de la clase de ente adjudicador, así:

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	6/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



- Los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración pública y que estén sujetos a regulación armonizada se rigen en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas previstas para los contratos administrativos típicos.

- Los contratos celebrados por dichos poderes adjudicadores no sujetos a regulación armonizada se rigen por las normas previstas en el artículo 318 LCSP.

- La adjudicación de contratos por parte de entidades del sector público que no tengan la condición de poderes adjudicadores debe ir precedida de la aprobación de unas instrucciones que regulen los procedimientos de contratación. No obstante, quedarán eximidos de aplicar lo previsto en dichas instrucciones en los supuestos enumerados en el artículo 321.2 LCSP.

La Ley distingue, así, tres grupos de sujetos:


- 1) Las Administraciones Públicas en sentido estricto (artículo 3.2 de la Ley 9/2017)
- 2) Los Poderes Adjudicadores, entre los que se incluyen los que la Directiva 2004/18 llama Organismos de Derecho Público (artículo 3.3 del LCSP)
- 3) Otros sujetos del Sector Público (artículo 3.1 de la LCSP)

La importancia de esa distinción en tres grupos de sujetos radica en el grado de aplicación de la LCSP; que ha supuesto un cambio la nueva regulación sobre todo en lo que respecta a los Poderes Adjudicadores. Simplificando algunos matices, cabría decir que la ley es de aplicación “íntegra” a las Administraciones Públicas, “media” a los Poderes Adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública en sentido estricto, y “mínima” a los demás sujetos que forman parte del sector público, y no son ni Administración Pública ni Poder Adjudicador.

Centrándonos en los Contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, como es CONTURSA, la LCSP recoge el testigo de la regulación anterior, indicando que para la adjudicación de los mismos será necesario que los órganos competentes de dichas entidades aprueben unas instrucciones en las que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la **efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta.** Dichas instrucciones habrán de ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación y publicarse en el perfil del contratante de la entidad.

No obstante, y como novedad con respecto a la normativa anterior, la LCSP prevé la posibilidad de adjudicar contratos sin aplicar las instrucciones aprobadas por ellos con arreglo a las siguientes reglas:

a) Los contratos de **valor estimado inferior a 40.000 euros**, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09	
Observaciones		Página	7/31	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==			

b) Los contratos o acuerdos de **valor estimado igual o superior** a los indicados en la letra anterior o los que se concierten para la selección de proveedores se sujetarán, como mínimo, a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los **principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia**:

1.º El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

2.º El plazo de presentación de ofertas se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

3.º La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.

4.º La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la entidad.

Para las operaciones propias de su tráfico, las entidades a que se refiere este artículo podrán establecer **sistemas para la racionalización de la contratación**, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores. El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio debiendo publicarse el mismo en el perfil de contratante.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por las entidades a las que se refiere el presente artículo, **se impugnarán en vía administrativa** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.

Los **efectos, modificación y extinción** de este tipo de contratos se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

Como conclusión de lo expuesto, puede afirmarse, pues, que la contratación de los entes del sector público sin poder adjudicador ha de garantizar la efectividad de los principios esenciales de la contratación establecidos en el art. 1 de la LCSP: publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como adjudicación a la mejor oferta, conforme al art. 145 de la ley, ajustándose a lo dispuesto en sus Instrucciones, sin perjuicio de la posibilidad de no aplicar éstas en los supuestos y conforme a las reglas previstas en el art 321.2.

Como expresamente señala el PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES (1.- Régimen jurídico del contrato), *“los contratos celebrados por CONTURSA tendrán siempre la consideración de*

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	8/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



contratos privados, rigiéndose por las instrucciones internas de contratación, el presente pliego, los artículos 321 y 322 de la Ley 9/2.017 y, en lo que se refiere a sus efectos, modificación y extinción, se regularán por las normas del derecho privado que les sea de aplicación.”

Las INSTRUCCIONES DE CONTRATACION de CONTURSA manifiestan que “*CONTURSA es una sociedad mercantil municipal participada al 100% en su capital social por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, cuyo objeto social principal lo constituye su actividad como entidad encargada de organizar directa o indirectamente congresos, exposiciones, ferias, conciertos, representaciones teatrales y cuantas actividades puedan albergar las instalaciones del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla, promocionando dichos eventos en todo tipo de áreas de actividades económicas, culturales y de cualquier índole que puedan servir para la promoción y desarrollo de sus propios fines. Por tanto, la mercantilidad no solo viene por su condición de sociedad de capital, sino también porque su actividad consiste básicamente en una prestación de servicios en régimen de libre mercado con otras empresas y operadores, siendo precisamente ese el motivo por el que, esta empresa, pasa a tener la catalogación de ente del sector público sin poder adjudicador, siéndole de aplicación la citada Ley en su grado mínimo, debiendo respetarse en todo caso los artículos 145, 321, 322 y los preceptos que le resulten de aplicación como ente del sector público sin poder adjudicador.*

Señala el artículo 321 en su apartado primero que las presentes instrucciones regulará el sistema de contratación de CONTURSA que, en todo momento, deberá garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, indicando a continuación la necesidad de aplicar los criterios de adjudicación señalados en el artículo 145 del mismo texto normativo.”

La normativa actual, determina, pues, la necesidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, aun cuando se trate de entes carentes de poder adjudicador, y posibilita expresamente la impugnación en vía administrativa, de los contratos celebrados por entes del sector público, aun cuando éstos no tengan el carácter de poderes adjudicadores, así, la impugnación de los actos de preparación y adjudicación de los citados entes debe realizarse mediante los recursos administrativos previstos en la legislación administrativa general y ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, consumándose así, la aplicación de la teoría de los actos separables.

SEGUNDO.- El presente recurso se remite a este Tribunal, para informe, conforme a lo dispuesto en las normas de funcionamiento del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, aprobadas por la Junta de Gobierno mediante acuerdo adoptado el 6 de julio de 2018, y conforme a las cuales corresponderá al Tribunal la tramitación e informe de los recursos previstos en los art. 44.6 y 321.5 de la Ley 9/2017.

Conforme al art. 321.5 “*Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por las entidades a las que se refiere el presente artículo, se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del*

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	9/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria."

Por aplicación del transcrito art. de la Ley de Contratos, en consonancia con los números 112.1 y 121 de la Ley 39/2015, resulta procedente la formulación del recurso de Alzada, habiéndose interpuesto en plazo y por persona al efecto legitimada.

TERCERO.- El recurso se plantea contra la adjudicación del contrato, por considerar que "La empresa Seguridad Hispánica De Vigilancia Y Protección S.L. (SEHIVIPRO) debió ser excluida de la licitación incumplimiento de Pliego de Prescripciones técnicas Particulares", esgrimiéndose al efecto los motivos que siguen:

1.- ...los Pliegos rectores de la licitación vinculan a las partes (tanto a la Contratante como al licitador). Tan es así y de tal importancia resulta ser esta máxima en contratación pública, que la presentación de la oferta por parte del licitador supone la aceptación incondicionada de los pliegos, sin posibilidad de que sean discutidos a futuro (al tiempo de la adjudicación, por ejemplo, o de una exclusión), a salvo de que los mismos contengan vicios groseros de nulidad de pleno derecho, situación ésta que no se da en el presente caso.

Los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios


Y, en segundo lugar, que **en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá que estarse al sentido literal de sus cláusulas**

...resulta evidente la existencia de un manifiesto incumplimiento por parte de la entidad SEHIVIPRO de las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen en el presente expediente de contratación.

Dicho incumplimiento se produce en lo que respecta a la **prestación del Servicio de Auxiliares**, cuyo contenido está regulado en el punto 4.2.6 del referido documento. Así al folio 7, apartado 4 del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se establece que:

El servicio se prestará mediante empresa de servicios, a través de auxiliares con formación suficiente que será impartida por la empresa en relación con sus derechos deberes y responsabilidades.

Dada la claridad con la cual se expresa el pliego, no cabe realizar interpretación alguna al respecto en aplicación del art. 1281 del C. Civil, por lo que todo licitador que presentó oferta

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09	
Observaciones		Página	10/31	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==			

aceptó que la prestación del servicio de auxiliares, y las labores que para ellos se han reservado en el Pliego, obligatoriamente deben prestarse a través de una empresa de servicios. No debemos olvidar que como se recoge en el propio acuerdo de adjudicación que ahora recurrimos, en su fundamento de derecho tercero:

“No constan impugnaciones a los Pliegos, habiendo sido expresamente aceptados”.

Por tanto, no resulta ajustado al pliego, con independencia de lo que más adelante se expondrá al respecto, que la empresa adjudicataria y que aceptó cumplir el contrato en lo que respecta a este punto mediante una empresa de servicios, no lo sea y pretenda fundir duchas labores con las de los vigilantes de seguridad, para las que sí está autorizada.

... Resulta evidente tanto por su objeto social, como por las certificaciones presentadas por la empresa, así como por su **inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada** estamos ante una empresa de Seguridad Privada. Igualmente, se confirma por CNAE de la empresa cuyo código numérico el 8010, es el referido a empresas que desempeñan Actividades De Seguridad Privada.

No existiendo dudas de que la empresa adjudicataria, resulta acreditado que la misma no puede dar cumplimiento al contrato en lo que respecta al servicio de auxiliares, por lo que la única posibilidad que podría explorar la empresa adjudicataria sería la subcontratación de esa prestación a una empresa de servicios.

No obstante, dicha figura, la subcontratación, está **expresamente prohibida** en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.


...la empresa SEHIVIPRO, no es una empresa de servicios, motivo por el cual al no haber concurrido en UTE con otra empresa con dicho objeto social, debe ser excluida de la licitación.

2.- La empresa SEHIVIPRO S.L. debió ser excluida de la licitación por falsear los datos que debía acreditar mediante declaración responsable respecto de los siguientes extremos:

Los recursos humanos (**auxiliares de servicio**) de los que dispone la empresa en la delegación a la que quedará adscrito el servicio objeto del contrato.

Recursos humanos (vigilantes de seguridad y **auxiliares de servicio**) de los que disponga la empresa en la delegación a la que quedará adscrito el servicio al objeto de contrato con acreditación de nivel de inglés que pueda prestar servicios en CONTURSA parar ciertos eventos

...Esta parte entiende que la falsedad en la declaración responsable, concurre en el presente procedimiento desde el momento en que siendo la empresa SEHIVIPRO una empresa que se dedica en exclusiva a la prestación de servicios de Seguridad Privada, y a la cual **no le ésta permitido tener en su plantilla con auxiliares de servicio**, asegura poseer 151 auxiliares en plantilla en su delegación de Sevilla. Es claro, que ante la imposibilidad legal de contratar auxiliares de servicios, por éste tipo de empresas no puede sino reputarse como falsa la información contenida en la declaración responsable presentada.

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09	
Observaciones		Página	11/31	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==			

...Examinada la documentación presentada por la entidad SEHIVIPRO, previa a la adjudicación respecto a dicho extremo **No existe documentación justificativa aportada por la empresa de disponer de 302 empleados**, constando únicamente un escrito presentado por el empresa en que se manifiesta por la misma que:

“SEGUNDA.-Confirma que cuenta con medios personales y materiales suficientes para ejecutar el contrato así como la experiencia necesaria.”

Dicha declaración, además de no cumplir el requisito de ser documento acreditativo de nada, limitándose a una declaración de parte sin respaldo documental alguno, evidencia la falsedad de lo manifestado por la empresa adjudicataria.

Resulta llamativo como, sí se aportó la documentación del número de efectivos en la plantilla de los cuatro años anteriores en el sobre I, pero no se aporta documentación alguna al efectos de acreditar los efectivos en plantilla del ejercicio en que ha de comprobarse por el Poder Adjudicador. La falta de dicha documentación referida al año 2022, responde únicamente en el hecho conocido de que la empresa, de que no dispone de auxiliares en plantilla, ni dispone de 302 empleados.

En conclusión, debido a que se ha falseado de un lado el hecho de poseer auxiliares de servicio integrados en su plantilla, y de otro el número de empleados en plantilla, que la empresa tiene en la delegación de Sevilla, solo se puede concluir la falsedad de declaración responsable presentada. Y la consecuencia inmediata de dicha conducta es la exclusión de la licitación de empresa que falsea la declaración responsable.

Consideran, además que “entendemos que existe una conducta culpable de la entidad SEHIVIPRO, al conocer perfectamente la imposibilidad de contar con auxiliares en plantilla, por tener su administrador único otras empresas dedicadas a estos servicios, y pese a ello afirmar que cuenta con más de 151 en plantilla.”

3.- Error en la valoración de las ofertas realiza por el comité de dirección en fecha 4 de mayo de 2023.


Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, entendemos que también se ha producido un error en la valoración efectuada por el Comité de dirección, de la oferta presentada por la empresa adjudicataria.

Como puede observarse como consecuencia de lo manifestado en el punto anterior, (la falsedad de los datos aportados) la puntuación otorgada a la empresa SEHIVIPRO, resultó ser la máxima posible **10 puntos** tanto en el criterio 5 como en el criterio 6, y ello por el error provocado por la propia empresa.

Queremos señalar como para obtener la puntuación correspondiente a éstos apartados se exige el cumplimiento de un doble requisito, como figura en el el Pliego de modo claro, y que es la que se ha de valorar:

1º.- El número de efectivos que posee la empresa en la delegación a la que quedará adscrito el servicio objeto del contrato.

Como hemos manifestado a lo largo de este escrito, y resulta acreditado por la documentación aportada por la propia adjudicataria, en la que se recoge el personal medio con el que ha venido contando la plantilla en los últimos cuatro años, no resulta ajustada a la realidad la valoración efectuada. Y ello porque:

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09	
Observaciones		Página	12/31	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==			

A.- Respecto al criterio 5 (vigilantes de seguridad) porque la entidad SEVIHIPRO **no dispone en plantilla de 151 o más vigilantes de seguridad**. Esta circunstancia no resulta ser una afirmación de parte, sino que resulta corroborada por el hecho de que no se haya aportado la acreditación fehaciente de éste extremo en la documentación exigida a la empresa previa a la formalización del contrato.

La empresa se limita a afirmar que “ CONFIRMA QUE CUENTA CON LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES PARA EJECUTAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA NECESARIA”, hecho que no puede entenderse con la acreditación fehaciente del numero de empleados de los que dispone la empresa. Ello unido a la circunstancia, sí acreditada por la empresa de tener una plantilla media en los últimos años que en ningún caso han superado la cifra de 151 empleados, evidencian que no se debió otorgar dicha puntuación máxima en este apartado.

B.-Respecto al criterio 6 (auxiliares de servicio) porque la entidad SEHIVIPRO **no dispone en plantilla de 151 o más auxiliares de servicio**. Dicha afirmación resulta corroborada, y es fácilmente constatable por el hecho de no ser posible legalmente, que una empresa de seguridad cuente con auxiliares de servicio en su plantilla, remitiéndonos en este aspecto a cuanto hemos expuesto en el presente escrito anteriormente.

Por tanto la puntuación que debió otorgarse a SEVIHIPRO, en ambos apartados debió ser la de cero puntos, hecho que determina que la misma hubiese obtenido una puntuación final de 73,88 puntos, quedando por tanto en tercera posición

4.- La empresa SEHIVIPRO debió ser excluida por imposibilidad de prestar el servicio de auxiliares mediante el uso de vigilantes de seguridad.

Si no se estimase por parte del Tribunal la exclusión la empresa adjudicataria por no resultar la misma una Empresa de Servicios, entendemos que igualmente habría de ser excluida por la imposibilidad de la misma de realizar las prestaciones referidas al Servicio de Auxiliares, mediante la utilización de Vigilantes de seguridad.

Señalamos esto en relación al **escrito presentado por la adjudicataria, la cual fue requerida para que justificase que la misma podía prestar el servicio de auxiliares**. La empresa hace un reconocimiento implícito de que la intención de SEHIVIPRO, es prestar el servicio primero directamente por ella misma (empresa de seguridad) y segundo utilizando para ello a vigilantes de seguridad, porque a su entender, y no a la de ésta parte, los vigilantes de seguridad estarían autorizados para desarrollar esas funciones.

Admitir esta forma de ejecución de contrato, que no se exija el cumplimiento de la prestación conforme a lo recogido en la “ley del contrato”, supone un evidente quebrantamiento de los principios que han de regir la contratación pública, entre ellos el de seguridad jurídica e igualdad de trato para el resto de licitadores, que han ofertado conforme a lo requerido en los Pliegos.

Debemos partir del hecho indubitado, de que las empresas de seguridad privada tienen restringido su ámbito de actuación a las funciones legalmente establecidas, entre las que no están las de prestar servicios como auxiliares. Por ello, y toda vez que el anexo I del PPT

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	13/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



solicitaba, servicios de vigilantes y servicio de auxiliares, y así mismo excluía la subcontratación, esos servicios de auxiliares solo puede ser proporcionado por las empresas de vigilancia privada que hayan concurrido a la licitación en UTE, como hizo la recurrente, y a diferencia de la empresa adjudicataria, que concurrió por sí misma.

...la Ley de Seguridad Privada permite, inicialmente excluye esa funciones de las que pueden prestar las empresas de seguridad privada, si bien **excepcionalmente las permite cuando se lleven a cabo actuaciones compatibles y complementarias a las de seguridad privada**, pero siempre que las mismas **sean complementarias y no objeto principal del servicio**.

Por tanto y afectos de dar respuesta a este apartado debemos analizar dos cuestiones:

1º.- *Si las funciones que han de realizarse por los auxiliares en el presente caso pueden tener la consideración accesorias o competiría las de los vigilantes o constituyen el objeto principal el servicio que se debe prestar conforme al pliego.*

Como puede observarse, el servicio que deben prestar vigilantes y auxiliares resultan ser prácticamente idénticos en número de horas totales 16.512, 00 para los vigilantes de seguridad y 15.693 para los auxiliares de servicio.

Si analizamos dichos datos en porcentaje obtenemos que la **prestación del servicio de auxiliares supone en 48,73% del objeto del contrato**.

Ante dichos datos, no resulta posible sostener que las labores a desarrollar por los auxiliares de servicio pueden considerarse como complementarias, ya que las mismas están tanto en horas totales como en porcentajes prácticamente igualadas a las de los vigilantes de seguridad.

2º.- *Si las **todas las funciones** establecidas en el pliego a desarrollar por los auxiliares de seguridad estarían entre las que se permitiría realizar, siempre que resulten complementarias a las de vigilancia.*

Los vigilantes de seguridad, cuando prestan los servicios dentro de la empresa en la que están encuadrados, desarrollan las que se denominan “funciones propias” de cada actividad, y que en la mayoría de los casos, se encuentran recogidas en la propia normativa de seguridad privada.

Sin embargo, en orden a completar o perfeccionar la operativa de cada actividad de las empresas de seguridad, existen una serie de “funciones complementarias”, y a su vez “inherentes”, que pueden ser prestadas por los vigilantes de seguridad, y que se encuentran reguladas en el artículo 6.2 de la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, y de forma genérica en el artículo 70.1 del Reglamento que desarrolla dicha Ley.

Queremos destacar como el Pliego De Prescripciones Técnicas Particulares, al regular en su apartado 4.2. las “Características del servicio y denominaciones”, se ha diferenciando plenamente entre: el Servicio de vigilancia y el servicio de auxiliares y las funciones atribuidas a cada uno.

Pese a poder haberlo hecho, no existe referencia alguna a la posibilidad de que por parte de los vigilantes se realicen las labores complementarias del art. 6.2 de la Ley de Seguridad Privada, haciendo recaer las mismas de modo expreso en los Auxiliares de servicio.

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	14/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



Por tanto y en consonancia con la aplicación de del **art. 1281 del C. Civil**, respecto de la interpretación de los contratos, es evidente que dada la exclusión que se hace entre las labores de ambas figuras en el propio pliego no cabe, en este caso, la realización de dichas labores complementarias por los vigilantes de Seguridad, al no ser esa la intención que se deriva de la “ley del contrato”.

Es más, si se observa el Pliego, antes de enumerar y reservar esas las funciones complementarias del art. 6.2 de la Ley de Seguridad Privada a los auxiliares, determina que: Los auxiliares de servicio, en su caso, podrán realizar labores de desmontaje y montaje de pequeñas salas con supervisión de personal propio de CONTURSA, función que no puede incardinarse entre lo que se considera “función complementaria” de las propias de vigilancia y protección de un servicio de seguridad privada, puesto que en sí, no parece que complete o perfeccione la dinámica del mismo.

En conclusión, no resulta ajustado a derecho, que los Vigilantes de Seguridad realicen las labores reservadas expresamente a los auxiliares de servicio por el pliego, así como la realización de otras que les están vetadas, lo que impide a la misma la ejecución del contrato. Más aún, cuando habiendo sido requerida a fin de justificar la posibilidad de prestar el mismo la empresa adjudicataria, ésta ha manifestado su intención de prestarlo mediante Vigilantes de Seguridad. Por ello entendemos debió ser excluida al no poder ejecutar el contrato conforme a los Pliegos que lo regulan”

Por lo expuesto, se solicita al Ayuntamiento que acuerde “Anular y Revocar la Resolución de adjudicación, suspendiendo el procedimiento y retrayendo el mismo al momento anterior al dictado de la misma y acordando proponer al Órgano de contratación la adjudicación a la UTE MENKEEPER SEGURIDAD S.L.- UNIUM SERVICIAOS AUXILIARES S.L., al ser la siguiente empresa en orden de puntuación

OTROSI DIGO.- Que al amparo de lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, solicitamos la suspensión de la ejecución del acto recurrido hasta la resolución del presente recurso, por los perjuicios irreparables que podría suponer la adjudicación a una empresa que no cumple las condiciones recogidas en el los Pliegos, así como las derivadas de la obligación de subrogación del personal reflejado en los Pliegos.”

Frente a las alegaciones de la recurrente, el Órgano de Contratación manifiesta en su informe que tras los escritos presentados por la UTE SECURITAS y MENKEEPER, manifestando que no resulta posible que el servicio pudiera ser prestado por la adjudicataria SEHIVIPRO, desde CONTURSA, con fecha 16 de mayo de 2023, se requiere aclaración a SEHIVIPRO, solicitándose informe a fin de que acrediten que pueden acometer efectivamente el servicio objeto del contrato y que no incumplen con la dispuesto en la Ley de Seguridad Privada.

Con fecha 18 de mayo de 2023 se recibe la aclaración solicitada, manifestándose que SEHIVIPRO cuenta con los medios personales y materiales suficientes para ejecutar el

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	15/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



contrato, así como con la experiencia necesaria en el sector, estando en condiciones de asumir las obligaciones contractuales, con pleno respeto de la normativa aplicable.

Aclara el escrito que “el artículo 6 enumera una serie de “*actividades compatibles*”, que quedan sometidas no a la normativa de seguridad privada, sino a otras normativas específicas de cada sector económico. Estos servicios sobre estas actividades podrán prestarse o realizarse por **empresas que no sean de seguridad privada, y por personal no habilitado, y también por empresas de seguridad privada** con carácter complementario o accesorio de las funciones de seguridad privada que se realicen y sin que en ningún caso constituyan el objeto principal del servicio que se preste.

Por lo tanto, dichas actividades podrán ser prestadas por dichas empresas de seguridad a terceros, en régimen de libre concurrencia, empleando o no las empresas de seguridad para la prestación de dichos servicios a personal de seguridad privada. No obstante, como prohíbe el apartado 3 del mismo artículo 6, el personal no habilitado que preste los servicios o funciones comprendidos en el apartado anterior, en ningún caso podrá ejercer función alguna de las reservadas al personal de seguridad privada, ni portar ni usar armas ni medios de defensa, ni utilizar distintivos, uniformes o medios que puedan confundirse con los previstos para dicho personal. En este sentido se pronuncia la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, de 9 de mayo de 2018, Rec.118/2017 (ECLI: ES:AN:2018:2303).

A mayor concreción, el **artículo 17 de la LSP** establece los requisitos generales de las empresas de seguridad privada, indicando lo siguiente:

1. *Las empresas de seguridad privada únicamente podrán prestar servicios sobre las actividades previstas en el artículo 5.1, excepto la contemplada en el párrafo h) del mismo.*
2. **Además de estas actividades, las empresas de seguridad privada podrán realizar las actividades compatibles a las que se refiere el artículo 6 y dedicarse a la formación, actualización y especialización del personal de seguridad privada, perteneciente o no a sus plantillas, en cuyo caso deberán crear centros de formación, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 y a lo que reglamentariamente se determine.**
3. *Las empresas de seguridad privada podrán revestir forma societaria o de empresario individual, debiendo cumplir, en ambos casos, la totalidad de condiciones y requisitos previstos en este capítulo para las empresas de seguridad privada.*

Por lo tanto, las empresas de seguridad, de conformidad con lo establecido en los preceptos citados de la LSP, pueden prestar los servicios auxiliares, **empleando o no para la prestación de dichos servicios a personal de seguridad privada, esto es, tanto a personal no habilitado (auxiliares de servicio) como a vigilantes de seguridad (personal habilitado)**, porque se entiende que, aunque no son servicios de seguridad, sí se pueden prestar de forma complementaria con tales servicios por tratarse de actividades compatibles y autorizadas por la LSP.

Por último, el **artículo 19 de la LSP** recoge los requisitos legales de las empresas de seguridad privada, exigiendo tener por objeto exclusivo todas las actividades del artículo 5.1 y otorgando la posibilidad de incluir también las actividades contempladas en el artículo 6:

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	16/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



1. Para la autorización o, en su caso, presentación de declaración responsable, la posterior inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada o en el correspondiente registro autonómico y el desarrollo de servicios de seguridad privada, las empresas de seguridad privada deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro mercantil o en el registro público correspondiente **y tener por objeto exclusivo todas o alguna de las actividades a las que se refiere el artículo 5.1, excepto la del párrafo h).** No obstante, en dicho objeto podrán incluir las actividades que resulten imprescindibles para el cumplimiento de las actividades de seguridad autorizadas, así como las **compatibles contempladas en el artículo 6.**”

La referida St de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia de 9 May. 2018, Rec. 118/2017[ECLI: ES:AN:2018:2303], dispone, así que *“la materia «seguridad» es muy amplia, ofreciendo gran variedad de aspectos. Por eso, el artículo 2 de la Ley establece varias definiciones, distinguiendo: seguridad privada, actividades de seguridad privada, servicios de seguridad privada, funciones de seguridad privada y medidas de seguridad privada, entre otras. Así, la seguridad privada es «el conjunto de actividades, servicios, funciones y medidas de seguridad adoptadas, de forma voluntaria u obligatoria, por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, realizadas o prestados por empresas de seguridad, despachos de detectives privados y personal de seguridad privada para hacer frente a actos deliberados o riesgos accidentales, o para realizar averiguaciones sobre personas y bienes, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, proteger su patrimonio y velar por el normal desarrollo de sus actividades.*

...

Como ha tenido ocasión de expresar esta misma Sección en diferentes Sentencias, ya con la anterior Ley 23/1992, de 30 de julio, no es sencillo diferenciar las actividades propias de seguridad privada con aquellas otras actividades, que no siendo propiamente de seguridad privada, guardan relación con las mismas al realizarse en las mismas instalaciones o inmuebles bien se trate de actividades de custodia del estado de las instalaciones o de control de accesos, y que conforme a su Disposición adicional tercera quedaban fuera del ámbito de aplicación de la Ley.

...

Expone el artículo 5 las que constituyen «actividades de seguridad privada», que únicamente podrán prestarse por empresas de seguridad privada, entre las que figura: «a) la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos».

Correlativamente, el artículo 32 señala las « funciones de seguridad privada » que la Ley atribuye en exclusiva a los vigilantes de seguridad .

Enuncia el artículo 6 una serie de « actividades compatibles », que quedan sometidas no a la normativa de seguridad privada, sino a otras normativas específicas de cada sector económico. Estos servicios sobre estas actividades podrán prestarse o realizarse por empresas que no sean de seguridad privada, y por personal no habilitado, y también por empresas de seguridad privada con carácter complementario o accesorio de las funciones de seguridad privada que se realicen y sin que en ningún caso constituyan el objeto principal del servicio

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	17/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



que se preste. Así pues, dichas actividades podrán ser prestadas por dichas empresas de seguridad a terceros, en régimen de libre concurrencia, empleando o no las empresas de seguridad para la prestación de dichos servicios a personal de seguridad privada. No obstante, como prohíbe el apartado 3 del mismo artículo 6, el personal no habilitado que preste los servicios o funciones comprendidos en el apartado anterior, en ningún caso podrá ejercer función alguna de las reservadas al personal de seguridad privada, ni portar ni usar armas ni medios de defensa, ni utilizar distintivos, uniformes o medios que puedan confundirse con los previstos para dicho personal.

...Consta, por el contrario, en su declaración ante los agentes actuantes, que dice está contratado en calidad de «auxiliar-controlador», y que sus funciones son ayudar en la recepción, mantenimiento general, subida de equipajes a las habitaciones, etc. La juzgadora añade « que en el acto de la vista explicó de manera convincente cual eran sus funciones, ciñéndolas a funciones de auxilio en recepción, traslado de clientes y equipajes a las habitaciones, labores de mantenimiento de las instalaciones... funciones todas ellas, que ya habían sido indicadas por la citada persona a preguntas de los agentes que realizaron la inspección .»

Así, considerando que "Se acredita que las funciones desarrolladas por la empresa sancionada en un hotel no son las propias de vigilancia y seguridad. Consta que su trabajador desarrolla funciones de auxilio en recepción, traslado de clientes y equipajes a las habitaciones, y labores de mantenimiento de las instalaciones", la Audiencia Nacional desestima el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y confirma la sentencia de instancia del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo núm. 9 , que estimó el recurso contencioso y anuló la resolución del secretario de Estado de Seguridad que impuso a la entidad actora una sanción por la comisión de una infracción en materia de seguridad privada.

Con fecha 25 de mayo, se emite Informe de cumplimiento de la solvencia técnica, suscrito por el Director del Área de Nuevas Tecnologías e Instalaciones, en el que se manifiesta que, tras el análisis de la documentación aportada por SEHIVIPRO en respuesta al requerimiento efectuado relativo a la solvencia técnica, el Departamento Técnico encargado de la ejecución del contrato determina que la empresa cumple los requisitos de los Pliegos y tiene la solvencia técnica requerida en los mismos, por lo que con fecha 26 de mayo, como veíamos, se dicta la resolución de adjudicación.

Sobre las alegaciones realizadas por la recurrente, manifiesta el informe del órgano de Contratación, que :

- En el primer de ellos se alega que un supuesto incumplimiento del apartado 4.2.6 se indica que el servicio se prestará por empresa de servicios a través de auxiliares con formación suficiente que será impartida por la empresa en relación con sus deberes y responsabilidades.

Debemos manifestar que el PPT entra en conflicto con el PCP y sus Anexos, siendo estos segundos los de aplicación preferente.

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	18/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



Así, previendo el PCP la posibilidad expresa de que pueda resultar adjudicataria una empresa, un profesional una UTE así como otro tipo de entidades con capacidad suficiente para contratar y que cumpla con los requisitos necesarios para ello, consideramos de aplicación preferente dicho texto ante la contradicción existente en el PPT manifestada por la recurrente.

Dicho lo anterior, el argumento esgrimido por la imposibilidad de subcontratación del servicio y la imposibilidad de que el servicio de Auxiliares no pueda ser prestado por la empresa de vigilancia, no puede compartirse por CONTURSA.

Conforme al artículo 6 de la vigente Ley de Seguridad Privada, "actividades compatibles", se dispone que las actividades que señala en su apartado 1 y 2 son actividades que están excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Seguridad Privada y que, por tanto, son ajenas a los servicios de las empresas de seguridad y del personal de seguridad.

Las actividades que recoge, especialmente las contenidas en su apartado 2, son las que amparan la actividad mercantil de las "empresas de servicios", también conocidas como "Facility Services" que, mediante empleados, con la categoría de auxiliares, porteros, etc. pueden prestar a sus clientes servicios de diversa índole (portería, recepción, jardinería, limpieza, mantenimiento, mensajería, etc.). Los auxiliares de servicios de estas empresas en ningún caso podrán ejercer función alguna reservada al Personal de Seguridad, ni portar ni usar armas ni medios de defensa, ni utilizar distintivos, uniformes o medios que puedan confundirse con los establecidos para los vigilantes de seguridad (Art. 6.3).

Entre las actividades compatibles, el artículo 6 incluye: la fabricación y comercialización de productos de seguridad y cerrajería de seguridad; la fabricación y comercialización de equipos técnicos de seguridad, así como su instalación siempre que no estén conectados a Centrales de Alarma o Centros de Control o Videovigilancia (conforme al artículo 5 de la ley, si el sistema de seguridad debe, o quiere, conectarse a tales centros de control la instalación debe ser realizada por una empresa de seguridad autorizada para la instalación y mantenimiento de sistemas); la conexión a CRA de las denominadas alarmas técnicas, asistenciales o de mantenimiento; y la planificación y asesoramiento de materia de seguridad (recordemos que con la Ley anterior esta actividad era propia de las empresas de seguridad y, por tanto, necesitaba una autorización previa).

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo, incluye una serie de servicios tales como información y control de accesos, custodia de llaves y cierre de puertas; las tareas de recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos, y la comprobación de entradas, documentos o carnés en todo tipo de inmuebles; el control de tránsito en zonas reservadas o de circulación restringida en el interior de instalaciones; y las de comprobación y control del estado y funcionamiento de calderas, bienes e instalaciones, en cualquier clase de inmuebles, para garantizar su conservación y funcionamiento. Además, tales servicios en cualquier clase de instalaciones incluyen el velar por el cumplimiento de la normativa interna de los locales.

Como se ha indicado, tales servicios y actividades no están sujetas a la Ley de Seguridad Privada, pueden ser prestados por empresas que no sean de seguridad y por sus trabajadores que no pueden, ni tienen, la condición de personal de seguridad sino la de auxiliares u otra categoría profesional.

Pues bien, tales servicios ahora también pueden ser prestados por las empresas de seguridad, porque se entiende que, aunque no son servicios de seguridad sí se pueden prestar de forma complementaria con tales servicios por tratarse de actividades compatibles.

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	19/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



Así lo establece el último párrafo del artículo 6.2 (“Estas actividades podrán desarrollarse por las empresas de seguridad privada”; y el último párrafo del apartado 2 del mismo artículo: “Estos servicios y funciones podrán prestarse o realizarse por empresas y personal de seguridad privada, siempre con carácter complementario o accesorio de las funciones de seguridad privada que se realicen y sin que en ningún caso constituyan el objeto principal del servicio que se preste.”)

Es decir que la normativa de seguridad privada permite ahora que las empresas de seguridad, en este caso las empresas de vigilancia y protección de bienes puedan incluir en los servicios de seguridad que contraten con sus clientes los servicios del apartado 2 del artículo 6, y los vigilantes de seguridad estarán obligados a realizarlos, siempre de forma accesorio al servicio de seguridad, por considerar la Ley que se trata de servicios compatibles con las funciones propias de seguridad.

Como dispone la norma, la empresa de seguridad nunca podrá suscribir un contrato con sus clientes cuyo objeto sea exclusivamente la prestación de servicios auxiliares. El objeto de un contrato de arrendamiento de servicios de seguridad es la prestación de un servicio de vigilancia y protección en las instalaciones en los términos analizados anteriormente, pero ahora, además, se puede incluir legalmente la prestación de otros servicios, los del artículo 6.2, como un complemento de los anteriores y, habría que añadir, siempre que no perjudique o ponga en riesgo el objetivo prioritario.

Por ende, entendemos que el motivo del recurso debe desestimarse.


- Como segundo motivo se alega por la recurrente falsedad en la declaración responsable de la adjudicataria a la hora de manifestar que cuenta con los Recursos Humanos necesarios para la prestación del Servicio.

Al respecto señalar que desde CONTURSA no se puede sino solicitar al respecto una declaración responsable que, de acreditarse manifiestamente falsa, traería consecuencias negativas para la adjudicataria del servicio, toda vez que entendemos que el incumplimiento de la solvencia, en el presente caso, se corroboraría en fase de ejecución del contrato, debiendo ser advertida la adjudicataria de que en caso de incumplimiento contrastado de adscripción de medios podría incluso darse por resuelto el contrato.

No consideramos que la recurrente haya acreditado en sus manifestaciones incumplimiento de adscripción de medios por parte de la adjudicataria.

- En cuanto a la valoración de las ofertas, estando dicho motivo íntimamente relacionado con el anterior, nos reiteramos en la argumentación esgrimida indicando que no observamos error alguno en la valoración de las ofertas.
- Sobre la supuesta imposibilidad de prestar el servicio de Auxiliares, nos remitimos a lo señalado en el primero de los motivos expuestos, considerando que debe ser desestimada la alegación.

En sus alegaciones al Recurso, la adjudicataria, SEHIVIPRO, se manifiesta en términos similares a los contenidos en el documento que remitió al Órgano de Contratación el 18 de mayo, defendiendo que “las empresas de seguridad, de conformidad con lo establecido en los preceptos citados de la LSP, pueden prestar los servicios auxiliares, **empleando o no para la prestación de dichos servicios a personal de seguridad privada, esto es, tanto a personal no habilitado (auxiliares de servicio) como a vigilantes de seguridad (personal habilitado)**, porque se

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09	
Observaciones		Página	20/31	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==			

entiende que, aunque no son servicios de seguridad, sí se pueden prestar de forma complementaria con tales servicios por tratarse de actividades compatibles y autorizadas por la LSP.

(...) De la simple observancia de lo contenido en los pliegos se extrae que el servicio principal del contrato es el de vigilante de seguridad, servicio para el que se requiere el triple de horas que para el de auxiliar de servicio, cumpliendo con ello con lo establecido en el punto artículo 6. 2. d) de la LSP.”

La adjudicataria, asevera, así, que **“cumple con todas las condiciones técnicas exigidas en los pliegos rectores de la licitación”**, incidiendo en que “ha quedado adverado que la mercantil que represento, está perfectamente legitimada para desarrollar y ejecutar los servicios auxiliares en la forma en que señaló en su oferta. Nada obsta a que un mismo licitador pueda desarrollar los dos servicios solicitados en los pliegos, no siendo además necesario que éstos tuvieran que concurrir en UTE al presente proceso licitatorio.”

En cuanto al personal, manifiesta el escrito de alegaciones que “Por otro lado, MENKEEPER alega en su recurso de alzada que SEHIVIPRO no tiene actualmente en plantilla los efectivos que indicamos en nuestra declaración responsable. En este sentido, esta representación ha de hacer varias aclaraciones.

SEHIVIPRO es una empresa de servicios cuya plantilla está compuesta por vigilantes y personal auxiliar. Las contrataciones del personal se realizan en función de la concreta demanda que nuestros clientes precisan de nosotros. Esto es, existe un personal fijo contratado e invariable como bien indicaba MENKEEPER en su recurso y, por otro lado, contamos con una bolsa de empleo interna, compuesta por más de mil trabajadores (1.000 trabajadores) cuyas contrataciones dependerán de los picos de demanda a los que se enfrente SEHIVIPRO.

Por otro lado, nada se mencionaba en los pliegos acerca de la obligatoriedad de que los más de 151 vigilantes y auxiliares tuvieran una vinculación laboral indefinida con los licitadores. En nuestro caso, como hemos mencionado, contamos con una bolsa de más de 151 vigilantes de seguridad y más de 151 auxiliares que son contratados por SEHIVIPRO recurrentemente y en función de nuestras concretas necesidades.

Parece pretender MENKEEPER en sus alegaciones que la totalidad de estos empleados lo fueran con carácter indefinido, lo que, a nuestro juicio, y dicho en estrictos términos de defensa, carece de cualquier tipo de lógica, habida cuenta de que nuestra política de contratación pasa por atender de manera individualizada las necesidades de nuestros clientes, y, en función de éstas contratar al personal necesario, procedente de nuestra propia bolsa de empleo temporal.

Consecuentemente, el recurso presentado por MENKEEPER SEGURIDAD S.L., debe ser desestimado, manteniendo la adjudicación del contrato a favor de mi representada SEHIVIPRO, al ser la oferta de mi representada la mejor oferta presentada, y continuando así con el procedimiento establecido para su formalización y ejecución.”

Expuestas las alegaciones de las partes, y entrando ya en el fondo del asunto, del análisis del escrito de interposición se deriva que la fundamentación esencial del mismo es la consideración conforme a la cual, la empresa adjudicataria debió ser excluida, no pudiendo, por sí misma, prestar los servicios auxiliares establecidos en los Pliegos, por cuanto que su objeto social no lo ampara, no es posible la subcontratación, el servicio no puede prestarse con vigilantes, las declaraciones sobre los medios humanos incluidas en el Sobre 2, a fin de

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	21/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



valoración de los criterios de adjudicación, se ha falseado, puesto que no le está permitido tener en su plantilla auxiliares de servicio, todo lo cual, además, determina el error en la valoración de la oferta de la adjudicataria en los criterios 5 y 6, que debió ser de 0 puntos. Todo ello, amén de que el PPT se refiere a la prestación del servicio de auxiliares *“mediante empresa de servicios, a través de auxiliares con formación...”*, que no se da el carácter complementario o accesorio a que se refiere el art. 6.2 de la LSP y que en el Pliego *“Pese a poder haberlo hecho, no existe referencia alguna a la posibilidad de que por parte de los vigilantes se realicen las labores complementarias del art. 6.2 de la Ley de Seguridad Privada, haciendo recaer las mismas de modo expreso en los Auxiliares de servicio”*

Por lo que respecta a estas últimas alegaciones, hemos de señalar que conforme a la propia LCSP, art. 121 y siguiente, y el RD 1098/2001, art 66 y posteriores, el PPT ha de contener las características técnicas, *“las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación”*, siendo a los Pliegos administrativos a quienes compete establecer las cuestiones jurídico-administrativas: criterios de solvencia y adjudicación, condiciones especiales de ejecución, pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes, penalidades... , no debiendo los Pliegos Técnicos (art. 68.3 RD 1098/2001) contener las cuestiones que en los Pliegos administrativos han de figurar. En el caso que nos ocupa, el PCAP, en su apartado 6 (Capacidad y solvencia para contratar) dispone que *“Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera así como técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 de la LCSP; todo ello en la forma indicada en el Anexo I a estos pliegos”*, por lo que toda persona natural o jurídica que reúna los requisitos establecidos en los Pliegos podrá concurrir y resultar adjudicataria, no correspondiendo al PPT establecer limitaciones al respecto.

Ciertamente los Pliegos no se han impugnado, ni ha habido preguntas al efecto, y aun cuando hemos de insistir en la necesidad de concordancia entre los Pliegos Técnicos y los Administrativos, en el caso y circunstancias que nos ocupan, ello no puede ser óbice para efectuar la interpretación más favorable y acorde, además, con el ordenamiento jurídico, el Pliego Administrativo y el principio de concurrencia.

La fundamentación esencial del recurso, se centra en la falta de capacidad de la adjudicataria para realizar las prestaciones objeto del contrato en relación con los servicios auxiliares, partiendo de la consideración conforme a la cual las empresas de seguridad privada tienen restringido su ámbito de actuación a las funciones legalmente establecidas, entre las que no están las de prestar servicios como auxiliares, y dado que el Pliego excluye la subcontratación, entiende que esos servicios auxiliares solo pueden proporcionarlos las empresas de vigilancia privada que concurren a la licitación en UTE con una empresa cuyo objeto social ampare este tipo de servicios, tal y como según refiere la propia recurrente ha hecho.

Conforme al Anexo I del PCAP, el objeto de este contrato es la contratación por parte de CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA, S.A. (CONTURSA) del Servicio de Seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos, conforme a las condiciones que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	22/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



Por su parte el PPT, establece que:

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

4.1. Aspectos generales

La organización de la seguridad presencial debe aunar una optimización y modernización de los recursos materiales y humanos disponibles en un horario que cubrirá las 24h y durante todos los días en la vigencia del contrato, días laborables, sábados, domingos y festivos.

Debe disponerse de una organización polivalente y con capacidad de adaptación a las diferentes necesidades que plantea Contursa, donde se realizan desde cenas de gala a Ferias y Congresos en diferentes sedes o espacios de la ciudad.

El adjudicatario que prestará el servicio deberá adaptarse a las necesidades planteadas en cada momento por Contursa y las características de cada evento.

4.2. Características del servicio y denominaciones

Para poder cubrir las necesidades de interconexión y comunicaciones de todos los espacios es necesario cubrir los siguientes puestos:

4.2.1. Coordinador de seguridad

Se prestará a través de un vigilante de seguridad cualificado, con dominio de Inglés...

4.2.2. Responsable de equipo

Realizará las tareas propias de su categoría, desarrollando una labor de cooperación con el coordinador de seguridad, distribuyendo el trabajo e indicando cómo realizarlo, confeccionando los partes de trabajo, anomalías e incidencias que se produzcan en el servicio en ausencia del coordinador. Esta responsabilidad, la asignará el Director de Seguridad y la cantidad que vea necesaria para el buen desarrollo del servicio.

4.2.3. Servicio Móvil.

Servicio prestado por un vigilante de seguridad en días laborables de 8:00 a 16:00 horas, para el desarrollo y normalidad de las instalaciones, donde se le asignará para las necesidades que puedan surgir durante el horario de trabajo, a criterio del Director de Seguridad, como puede ser, las aperturas/cierres de las instalaciones para las visitas, montajes o desmontajes no previstos.

4.2.4. Servicio Acuda

Integrado dentro del servicio propio del adjudicatario, realizará inspecciones diarias, en horario nocturno normalmente, o a criterio del Director de Seguridad a todos los espacios de Contursa que no tienen servicio de vigilancia 24h, con capacidad para verificar el estado de las alarmas en caso necesario.

4.2.5. Servicio de vigilantes de seguridad

Las instrucciones y procedimientos del servicio serán trasladados a la empresa adjudicataria por CONTURSA, quien se ocupará de supervisar y coordinar el servicio diario....

Las tareas en relación con la vigilancia y custodia de personas y bienes, en los diferentes centros serán las que a continuación se detallan:

A. Control de accesos con apoyo en los mecanismos de seguridad incorporados contra la comisión de infracciones o en caso de que fuese necesario limitar la entrada de determinadas personas.

B. Control de sistemas de seguridad contra la comisión de delitos y faltas, incluyendo las siguientes actuaciones:

a. Comprobación del estado y funcionamiento de las instalaciones de seguridad para la prevención de delitos y faltas.

b. Vigilancia y control desde los medios técnicos que constituyen los sistemas de seguridad mediante CCTV para evitar la comisión de delitos y faltas.

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	23/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



- c. Transmitir la información a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad referentes a las situaciones advertidas por los mencionados sistemas de seguridad.
- d. Armado y desarmado, en su caso, de los sistemas de alarma al final e inicio de la jornada laboral y la comprobación y control del estado de las instalaciones de acceso y todas aquellas relacionadas con la seguridad.

C. La vigilancia y seguridad de los bienes y de las personas que se encuentren en los edificios y/o instalaciones, con posibilidad de represión, incluyendo las siguientes actuaciones:

- a. Vigilancia del entorno de las instalaciones.
- b. Identificación de las personas que pudieran levantar sospechas por su comportamiento en el ámbito de la vigilancia.
- c. Custodia y registro de llaves.
- d. Presentación de un cuadrante mensual de actividad a realizar con un plazo de antelación de una semana para darle conformidad si procede, así como parte diario de incidencias de cada uno de los servicios prestados en los que venga identificado el vigilante.
- e. Retención de personas, si fuera absolutamente necesario, poniéndolas inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- f. Registros, en supuestos de indicios de comisión de actos delictivos.
- g. Expulsión de personas por incumplimiento de las normas propias de los edificios o que generen desorden público.
- h. Intervención en supuestos de actos vandálicos, atraco, intrusión, etc., y puesta en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de tales hechos.
- i. Intervención con carácter complementario, en la organización y control de la evacuación de visitantes, así como participar en los planes de Autoprotección y Emergencia.
- j. Preparar técnicamente a sus empleados en las materias propias del servicio que deben prestar.
- k. Encendidos de iluminación de los espacios.
- l. Recepción y custodia de paquetería y documentación.

4.2.6. Servicio de auxiliares

Las instrucciones y procedimientos del servicio serán trasladados a la empresa adjudicataria por CONTURSA, quien se ocupará de supervisar y coordinar el servicio diario, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la persona designada como coordinador del servicio por parte de la empresa adjudicataria como medio principal de comunicación con el Director de Seguridad

...

Las funciones de los auxiliares, se detalla a continuación:

- A. Apertura y cierre ordinario del establecimiento.
- B. Control de las entradas y salidas ordinarias de los clientes y las mercancías.
- C. Recepción, información, atención y orientación y en su caso acompañamiento de los clientes (si no hay sistemas de seguridad).
- D. Recogida y custodia de efectos portados por los visitantes (bolsos, maletas, etc.) sin que conlleve control interior de los efectos personales.
- E. Información de accesos y, en su caso, acompañamiento.
- F. Exigencia del cumplimiento de las normas propias del establecimiento (prohibición de fumar, conducta correcta de los clientes, acceso a zonas prohibidas).
- G. Comprobación del estado y funcionamiento de las instalaciones generales.
- H. Atención puntual de centralita telefónica, de forma ocasional.

Asimismo, las normas establecidas para los vigilantes. (salvo las específicas para los mismos contempladas en la Ley de la Seguridad Privada), serán también aplicables a los Auxiliares.

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	24/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



Las funciones de los vigilantes de seguridad, aparecen recogidas en la Ley 5/2014, artículo 5 de manera clara. *(Artículo 5. Actividades de seguridad privada.)*, determinándose que *“Los servicios sobre las actividades relacionadas en los párrafos a) a g) del apartado anterior únicamente podrán prestarse por empresas de seguridad privada...”*

Existen, no obstante, actividades compatibles, que quedan fuera del ámbito de esta Ley, pero que pueden ser también realizadas por los vigilantes de seguridad, a las que hace referencia la Ley de Seguridad Privada en el art. 6.2

2. “Quedan también fuera del ámbito de aplicación de esta ley, a no ser que impliquen la asunción o realización de servicios o funciones de seguridad privada, y se regirán por las normas sectoriales que les sean de aplicación en cada caso, los siguientes servicios y funciones:

a) Las de información o de control en los accesos a instalaciones, comprendiendo el cuidado y custodia de las llaves, la apertura y cierre de puertas, la ayuda en el acceso de personas o vehículos, el cumplimiento de la normativa interna de los locales donde presten dicho servicio, así como la ejecución de tareas auxiliares o subordinadas de ayuda o socorro, todas ellas realizadas en las puertas o en el interior de inmuebles, locales públicos, aparcamientos, garajes, autopistas, incluyendo sus zonas de peajes, áreas de servicio, mantenimiento y descanso, por porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.

b) Las tareas de recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos, así como las de comprobación de entradas, documentos o carnés, en cualquier clase de edificios o inmuebles, y de cumplimiento de la normativa interna de los locales donde presten dicho servicio.

c) El control de tránsito en zonas reservadas o de circulación restringida en el interior de instalaciones en cumplimiento de la normativa interna de los mismos.

d) Las de comprobación y control del estado y funcionamiento de calderas, bienes e instalaciones en general, en cualquier clase de inmuebles, para garantizar su conservación y funcionamiento.

Estos servicios y funciones podrán prestarse o realizarse por empresas y personal de seguridad privada, siempre con carácter complementario o accesorio de las funciones de seguridad privada que se realicen y sin que en ningún caso constituyan el objeto principal del servicio que se preste.

3. El personal no habilitado que preste los servicios o funciones comprendidos en el apartado anterior, en ningún caso podrá ejercer función alguna de las reservadas al personal de seguridad privada, ni portar ni usar armas ni medios de defensa, ni utilizar distintivos, uniformes o medios que puedan confundirse con los previstos para dicho personal”.

A la vista del precepto, podemos concluir que:

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	25/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



1) Las funciones enumeradas en los apartados a) a d) podrán ser realizadas por los Auxiliares de servicios, siempre que NO impliquen la asunción o realización de servicios o funciones de seguridad privada.

2) Las funciones citadas en el párrafo anterior, también pueden ser realizadas por empresas y personal de seguridad (siempre que sean realizadas, con carácter complementario y no constituyan el objeto principal del servicio, que es la seguridad).

Como se ha indicado, tales servicios y actividades no están sujetas a la Ley de Seguridad Privada, pueden ser prestados por empresas que no sean de seguridad y por sus trabajadores que no pueden, ni tienen, la condición de personal de seguridad sino la de auxiliares u otra categoría profesional. Ahora bien, tales servicios ahora también pueden ser prestados por las empresas de seguridad, pudiendo incluirlas en su objeto social, porque se entiende que, aunque no son servicios de seguridad sí se pueden prestar de forma complementaria con tales servicios por tratarse de actividades compatibles. Así lo establece el último párrafo del artículo 6.2 ("Estas actividades podrán desarrollarse por las empresas de seguridad privada"; y el último párrafo del apartado 2 del mismo artículo: "Estos servicios y funciones podrán prestarse o realizarse por empresas y personal de seguridad privada, siempre con carácter complementario o accesorio de las funciones de seguridad privada que se realicen y sin que en ningún caso constituyan el objeto principal del servicio que se preste."

Es decir que la normativa de seguridad privada permite ahora que las empresas de seguridad, en este caso las empresas de vigilancia y protección de bienes, puedan incluir en los servicios de seguridad que contraten los servicios del apartado 2 del artículo 6, y los vigilantes/personal de seguridad estarán obligados a realizarlos, siempre de forma accesorio al servicio de seguridad, por considerar la Ley que se trata de servicios compatibles con las funciones propias de seguridad.

Como dispone la norma, la empresa de seguridad nunca podrá suscribir un contrato cuyo objeto sea exclusivamente la prestación de servicios auxiliares. El objeto de un contrato de servicios de seguridad es la prestación de un servicio de vigilancia y protección en las instalaciones, pero ahora, además, se puede incluir legalmente la prestación de otros servicios, los del artículo 6.2, como un complemento de los anteriores

En definitiva, y como viene señalando el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resol. 66/2018, 412/2018, 642/2018) "Ley 5/2014 permite que las empresas de seguridad privada lleven a cabo actuaciones compatibles y complementarias a las de seguridad privada. La Ley 5/2014 ha ampliado "ex lege" el objeto social de las empresas de seguridad ya que la regulación anterior de la materia encarnada en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, no permitía la realización de funciones compatibles.

Así se explicita además de en los preceptos referidos de la Ley 5/2014, en su Exposición de motivos, al destacar que: «Otras importantes novedades que la nueva ley incorpora en su título preliminar son las referidas a la actualización del ámbito de las actividades de seguridad privada; se regulan las llamadas actividades compatibles, consistentes en todas aquellas materias que rodean o tienen incidencia directa con el mundo de la seguridad, y, por otra parte, se completan y perfilan mejor las

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	26/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



actividades de seguridad privada, como es el caso de la investigación privada, que se incluye con normalidad en el catálogo de actividades de seguridad».

Con ello, hemos de entender que el objeto social de las empresas de seguridad, por el hecho de serlo y por definición legal, comprenderá las actividades propias de seguridad y ahora también, aquellas compatibles, enumeradas en la propia Ley, en tanto que rodean la actividad de seguridad, y siempre que se desarrollen de forma accesoria”.

Como el mismo señaló en sus resoluciones 188/2011, de 20 de junio, y 58/2012, de 22 de febrero “ De esta manera, la integración de todas las prestaciones de servicios recogidos en el contrato tiene también sentido para incrementar su eficacia, la eficiencia en la ejecución de las prestaciones y a su vez, aprovechar las economías de escala que posibilita dicha integración, en línea con el artículo 1 de la Ley de Contratos del Sector Público, constituyendo las diversas prestaciones que forman parte del objeto, materia de la misma naturaleza (...) De tal manera que, en el caso que nos ocupa, aunque las prestaciones pudieran ser unidades independientes, se aprecia que concurre un componente práctico, al margen de concurrir una optimización de la ejecución global del contrato, en tanto que, por ejemplo, es necesario y práctico que, además de prestar el servicio de seguridad de edificios, se preste el servicio de protección de incendios, o el mantenimiento de extintores, pues son actividades muy relacionadas. Todo ello forma parte de la libre voluntad del órgano de contratación que opta por un sistema integral de contratación con diversidad de prestaciones, intrínsecamente relacionadas, además de introducir el elemento de la practicidad...

Por tanto, la posibilidad de integrar en el objeto del contrato, por motivos de índole práctica, prestaciones susceptibles de ser consideradas aisladamente como constitutivas de otros tantos contratos forma parte de la voluntad del órgano de contratación, de forma que no se aprecia vicio de ilegalidad en la configuración del objeto del contrato en la forma en que se realiza en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato debatido”

En el supuesto estudiado, anterior a la norma actual, no se incluía la posibilidad de realización de las actividades compatibles del art. 6.2 de la actual LSP 5/2014, por lo cual se manifestaba que “es cierto, de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de las empresas de seguridad, que estas empresas sólo pueden prestar servicios y actividades de seguridad privada y no los servicios auxiliares, pero por ello se prevé en el PCAP la subcontratación de los mismos. Así, resulta de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada y del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre -Artículos 39.1 y 1-, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada en desarrollo de la anterior Ley”. La normativa actual permite, sin embargo la prestación de estos servicios complementarios compatible, por parte de las empresas de seguridad, por lo que las mercantiles interesadas podrán concurrir a la licitación bajo la forma y organización que estimen oportuna.

A la vista de lo expuesto, hemos de concluir que los servicios auxiliares podrán prestarse o realizarse por empresas y personal de seguridad privada, siempre con carácter complementario o accesorio de las funciones de seguridad privada que se realicen y sin que en ningún caso constituyan el objeto principal del servicio que se preste.

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	27/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



En el caso que nos ocupa, el objeto del contrato es, como recoge el Anexo I al PCAP “la contratación por parte de CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA, S.A. (CONTURSA) del Servicio de Seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos”, señalando el PPT que “La insuficiencia de recursos humanos propios de los que dispone CONTURSA para afrontar las necesidades de seguridad, motiva la necesidad de acudir a la contratación externa de servicios de tal naturaleza”, son así, los servicios de seguridad el objeto principal, según puede deducirse de las previsiones contenidas en los Pliegos, las cuales no se limitan al cuadro que se recoge en el escrito de interposición del recurso, y en este sentido se manifiesta el órgano de contratación, defendiendo la posibilidad de prestación de tales servicios complementarios, por tratarse de actividades compatibles.

Por lo que respecta a las alegaciones en relación con las declaraciones respecto de los extremos relativos, literalmente, a:

- Los recursos humanos (**auxiliares de servicio**) de los que dispone la empresa en la delegación a la que quedará adscrito el servicio objeto del contrato.
- Recursos humanos (vigilantes de seguridad y **auxiliares de servicio**) de los que disponga la empresa en la delegación a la que quedará adscrito el servicio al objeto de contrato con acreditación de nivel de inglés que pueda prestar servicios en CONTURSA para ciertos eventos.

A la vista del Anexo I, tales declaraciones vienen referidas a los criterios de adjudicación, sin que de la literalidad de las previsiones que a ellas se refieren, se exija más que una declaración responsable a saber:

2.2. SOBRE 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OFERTA RELATIVA A LA PARTE CUALITATIVA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

Los licitadores deberán presentar en este sobre el Anexo II debidamente firmado y cumplimentado.

El Anexo II incluye la siguiente información:

- **Oferta económica de medios humanos**
- **Oferta económica de materiales y servicios**
- **Plazo de Respuesta**

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	28/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



- **Recursos disponibles para realizar el servicio de visitas presenciales (rondas) y servicio de acuda**
 - Número de patrullas en horario nocturno, en fines de semana y festivos
 - Número de patrullas en horario normal diurno y de lunes a viernes
- **Recursos humanos (vigilantes de seguridad) de los que dispone la empresa en la delegación a la que quedará adscrito el servicio objeto del contrato**
- **Recursos humanos (auxiliares de servicio) de los que dispone la empresa en la delegación a la que quedará adscrito el servicio objeto del contrato**
- **Recursos humanos (vigilantes de seguridad y auxiliares de servicio) de los que dispone la empresa en la delegación a la que quedará adscrito el servicio objeto del contrato con acreditación de nivel de Inglés que pueda prestar servicio en CONTURSA para ciertos eventos**

3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

3.3.- Cálculo de las propuestas correspondientes a los sobres 2: Criterios relativos a la valoración a través de fórmulas:

Se valorarán los siguientes criterios:

6. **Recursos humanos (auxiliares de servicio) de los que dispone la empresa en la delegación a la que quedará adscrito el servicio objeto del contrato. Máximo 10 puntos**
 - menos de 30 auxiliares. 1 punto.
 - de 31 a 50 auxiliares. 2 puntos
 - de 51 a 80 auxiliares. 4 puntos.
 - de 81 a 100 auxiliares. 6 puntos.
 - de 101 a 150 auxiliares. 8 puntos.
 - más de 151 auxiliares. 10 puntos.

La empresa licitadora deberá acreditar mediante declaración responsable indicando el número de auxiliares de servicios de los que dispone en la plantilla en la localidad de Sevilla y provincia. Esta acreditación es imprescindible para el otorgamiento de los puntos correspondientes.

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	29/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



7. Recursos humanos (vigilantes de seguridad y auxiliares de servicio) de los que dispone la empresa en la delegación a la que quedará adscrito el servicio objeto del contrato con acreditación de nivel de Inglés que pueda prestar servicio en CONTURSA para ciertos eventos. Máximo 10 puntos

- menos de 10. 0 puntos.
- de 11 a 30. 2 puntos
- de 31 a 40. 4 puntos.
- de 41 a 60. 6 puntos.
- de 61 a 80. 8 puntos.
- igual o más de 81. 10 puntos.

La empresa licitadora deberá acreditar de forma fehaciente mediante certificación o declaración responsable, el número de personas auxiliares y vigilantes de las que dispone en la plantilla con inglés que podrán dar servicio en las instalaciones de Contursa.

Tales declaraciones se exigen, al objeto de valoración de criterios de adjudicación, y conforme al Pliego, la empresa podrá acreditar el número mediante declaración responsable, incluyendo tal documentación en el Sobre 2. Cosa distinta es el compromiso de adscripción de medios, que se incluye en el Sobre 1, y la acreditación de la disposición de tales medios comprometidos.

En cuanto criterio de adjudicación acreditado en la forma prevista en el pliego, la Administración no puede más que valorarlo, sin perjuicio de que, si se constata su falsedad, haya de proceder en consecuencia, falsedad que no se entiende acreditada con las manifestaciones efectuadas por la recurrente.

Por lo expuesto, **VISTOS** los preceptos legales de aplicación, **SE ELEVA** al órgano competente para su Resolución, la siguiente Propuesta:


“PRIMERO.- Desestimar el recurso de Alzada interpuesto en nombre y representación de la mercantil MENKEEPER SEGURIDAD S.L., contra la Resolución de 26 de mayo de 2023, por la que se adjudica el contrato de “Prestación del servicio de seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla S.A.,” Expediente 30/22, licitado por la Consejería Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla S.A. , a la mercantil SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L.

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09
Observaciones		Página	30/31
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==		



SEGUNDO.-Notificar a los interesados la presente Resolución, acompañándose del correspondiente informe que le sirve de fundamento.”

Sevilla, a la fecha que consta a pie de firma.
LA TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Código Seguro De Verificación	6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	10/07/2023 12:27:09	
Observaciones		Página	31/31	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6wdn5Fumus+iaD8vd6nJCA==			